



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **185**  
SANTA FE, **24 SEP. 2019**

VISTO:

El Expediente N° 2-010775/18, iniciado en virtud de la presentación realizada, en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por una persona que solicita se interceda ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe y/o ante quien corresponda con el fin de obtener una vivienda social para su grupo familiar que cuenta entre sus integrantes con un hijo trasplantado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, la Sra. [REDACTED] se presenta, en fecha 17 de Septiembre de 2018, en esta Defensoría del Pueblo provincial solicitando nuestra intervención ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo con el objeto que se tenga en cuenta su situación particular y se incorpore a su grupo familiar al cupo preferencial de acceso a planes de vivienda dispuesto por la normativa nacional y provincial vigente dado que el mismo, compuesto además por su pareja y dos hijos menores de edad -uno de ellos trasplantado cardíaco-, necesita una vivienda con condiciones especiales de habitabilidad por lo delicado del estado de salud del niño quien, por su propia patología y los medicamentos que ingiere se encuentra inmunodeprimido. Agrega que en la actualidad están viviendo en una casa alquilada y que dicha circunstancia les significa un gasto que repercute notablemente en la calidad de vida de su hijo amén que las condiciones de habitabilidad del lugar alquilado no son las más adecuadas, lo que consta en el informe confeccionado por la T.S. Mariela [REDACTED] integrante del Área Social de la Dirección Provincial de Cudaño, del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe. (fs. 25);



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, a los efectos de graficar su situación, acompaña documental que avala sus dichos, a saber: Nota N.º 2356/18, copias del carnet emitido por el INCUCAI, de los Documentos Nacionales de Identidad de todos los integrantes del grupo familiar, y de la planilla de Inscripción al "PROGRAMA DE VIVIENDAS" de la DPVyU.,

Que, en fecha 8 de Noviembre de 2018, se libra Oficio N.º 0681 dirigido al Sr. Director de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia, D. Lucas [REDACTED] solicitando información acerca de la respuesta que se dio o dará a la solicitud de inscripción en el cupo preferencial de acceso a planes de vivienda, en el marco de la ley 13.397 "Sistema de protección integral de personas trasplantadas, realizada por el Sr. [REDACTED] DNI. [REDACTED], en fecha 18 de Septiembre de 2018;

Que, ante la falta de respuesta al citado Oficio se libra, en fecha 11 de Diciembre de 2018, el Oficio de Pronto Despacho N.º 0708 reiterando su contestación;

Que, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo da respuesta a nuestro requerimiento a través de un informe elaborado por la Subdirección Gral. de Servicio Social de la DPVyU. -Zona Sur-, en el que consta lo siguiente: *"...se informa que el Sr. [REDACTED] DNI [REDACTED] se encuentra inscripto como peticionante de vivienda por lo que deberá mantener sus datos actualizados a través de la página web: [www.santafe.gob.ar/habitat](http://www.santafe.gob.ar/habitat) en registro digital de acceso a la vivienda. Referido a la petición de inscripción en cupo preferencial, el Sr. [REDACTED] al poseer Certificado Único de Discapacidad por Cardiopatía congénita, Transplante Cardíaco, participa del Cupo de Discapacidad No-Motriz. Asimismo y entendiendo que la problemática expuesta es atendible desde la óptica social, la reglamentación vigente sólo prevé la adjudicación de viviendas mediante sorteos públicos. Por lo expuesto se sugiere -salvo diferente criterio de la Superioridad- se envíe carta de respuesta al Sr. [REDACTED] a fin de imbuirlo en los puntos anteriores según datos aportados en nota cabeza";*



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, además, entre toda la documental obrante en el expte., y que forma parte de la que envió la DPVyU., glosada a su respuesta, se encuentra un informe emitido por el Área Social de la Dirección Provincial de CUDAIIO del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y dirigido al Director de la Dirección de Vivienda y Urbanismo, [REDACTED] en el que detalla la situación familiar del niño [REDACTED] de 4 años de edad y trasplantado cardíaco desde hace 2 años, resaltando de la necesidad de contar con una vivienda social en el menor tiempo posible y con carácter prioritario;

Que, en el informe se hace hincapié en que debe tenerse en cuenta que las personas que reciben un trasplante se encuentran en tratamiento con drogas inmunosupresoras que tienen por función disminuir el sistema de defensas del cuerpo para evitar que se produzca el rechazo del injerto, por lo que las mismas son más vulnerables a contraer enfermedades y, como en el caso particular ocurre, -al no contar con las condiciones mínimas de habitabilidad la vivienda que ocupan- corre riesgo de vida;

Que, es dable destacar que, como bien se sostiene en el Informe precedentemente citado, la ley N.º 26.928 que crea el "Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas" estipula, en su art. 6, que: *"La autoridad de aplicación debe promover ante los organismos pertinentes, la adopción de planes y medidas que faciliten a las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley, el acceso a una adecuada vivienda o su adaptación a las exigencias que su condición les demande"*;

Que, a su turno, el art. 14 de la Ley provincial N.º 13.397, con relación a la vivienda como uno de los beneficios particulares para las personas trasplantadas, dispone: *"El Estado Provincial establecerá a favor de las personas enumeradas en el artículo 2, un cupo o preferencia en el acceso a planes de vivienda y en la adjudicación de créditos y otros beneficios de similares características, cuando éstas carezcan de recursos suficientes y de una vivienda propia en condiciones adecuadas de habitabilidad"*;

Que, el Instructor a cargo del expediente, al confeccionar el informe final del caso, aporta consideraciones sobre la respuesta brindada por la Dirección Provincial



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

de Vivienda y Urbanismo de Santa Fe que permiten concluir que la misma no resulta satisfactoria debido a que, por una parte la Lic. [REDACTED] informa que el grupo familiar de la presentante se encuentra inscripto pero dentro del cupo destinado a personas con discapacidad. Ello es así debido a que antes de ser trasplantado [REDACTED] contaba con Certificado Único de Discapacidad, pero como ocurre en estos casos, con el transcurso del tiempo si el trasplante es exitoso ya no se renueva el Certificado precitado puesto que ahora cuentan con el Certificado de Trasplantado (el cual sí permanece vigente), y de esa manera deja de contar con los beneficios de la Ley N.º 13.853 (de Discapacidad). Esta cuestión resaltada que parece meramente formal (es decir, si es persona con discapacidad o trasplantada) es un inconveniente desde el punto práctico pues, como informa la agente de la DPVyU. en su respuesta, es una carga para los inscriptos para sorteos mantener sus datos actualizados a través del sitio web dispuesto al efecto lo que, en el caso, implicaría presentar regularmente un Certificado de Discapacidad vigente;

Que, asimismo, de la respuesta podemos concluir que en la actualidad no existe el cupo para personas trasplantadas lo que, en principio, implica que la DPVyU. incumple el mandato de la Ley 13.397;

Que, por otra parte, si bien, como surge de la propia respuesta, desde el Organismo provincial entienden que la problemática expuesta es atendible desde la óptica social, la reglamentación vigente sólo prevé la adjudicación de viviendas mediante sorteos públicos. Si bien acordamos que, el sorteo público como medio de selección para la adjudicación de las viviendas, es el más adecuado y ecuánime, deben contemplarse situaciones de excepción en donde la urgencia de los casos particulares, por la gravedad, prioricen el otorgamiento de una vivienda por fuera del medio de selección ordinario. Para ello sería importante que el Gobierno provincial, a través de los Organismos competentes, destine una partida especial para resolver la cuestión habitacional urgente en casos en los que el no contar con una vivienda digna pueda redundar en perjuicio de la salud y aún de la vida misma de una persona;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, antes y después de ello, en distintas oportunidades y, a través de sus Resoluciones, esta Defensoría del Pueblo provincial se ha pronunciado sobre el tema que nos convoca, recomendando a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo tomar muy en cuenta y prioritariamente el tema de, -con relación a grupos familiares que cuenten entre sus integrantes con al menos una persona con discapacidad- asegurar el cupo del 5% en las viviendas sociales ya que éstas se encuentran amparadas por Instrumentos internacionales y leyes que así lo mandan. Es decir, al grupo de personas con discapacidad se agrega el de personas trasplantadas y otros casos de quienes sufren alguna enfermedad que hace indispensable contar con un ambiente acorde a su estado de salud;

Que, debemos destacar que, en fecha 17 de Febrero de 2011, desde esta Defensoría del Pueblo se dicta la Resolución N° 021, en la cual se explicitan los motivos para la asignación de viviendas a *las personas con discapacidad y otras*, según los *Considerandos* allí expuestos, la cual acompañamos a sus efectos;

Que, como bien fue señalado en aquella oportunidad: *"...existe la problemática de aquellas personas que sin padecer de discapacidad en los términos de la Ley 9325, presentan problemáticas de salud en las que el medio de vida resulta de vital importancia para el mejoramiento y sostenimiento de su estado físico y calidad de vida (vgr. trasplantados), por lo que sería necesario la implementación de un régimen legal diferenciado que permita contemplar la adjudicación directa y/o la creación de un cupo específico para casos excepcionales de padecimientos de salud debidamente comprobados"*;

Que, las cuestiones planteadas y que motivan la presente queja son sustancialmente análogas a las tratadas y resueltas mediante la Resolución N° 021 supra mencionada a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirnos en razón de brevedad;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 1º, 22, sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: Dar por reproducidos los fundamentos y conclusiones desarrollados en la Resolución N° 021, de fecha 17 de Febrero de 2011, dadas las similitudes entre ambos planteos.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe garanticen la inclusión del peticionante Sr. CLAUDIO [REDACTED] DNI. N.º [REDACTED] y a su grupo familiar, conformado por su conviviente Sra. [REDACTED] y sus dos hijos [REDACTED] DNI. N.º [REDACTED] (actualmente trasplantado cardíaco) y [REDACTED] DNI. N.º [REDACTED] en el listado confeccionado a los fines de cumplimentar con el mandato legal referido al cupo de viviendas para ser adjudicadas a "personas con discapacidad y otras" en los planes de vivienda realizados por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, tratar de resolver su problema habitacional en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 4º: RECOMENDAR, además, se establezca el cupo especial, diferenciado de los otros cupos especiales ya existentes, para grupos familiares integrados al menos por una persona trasplantada.

ARTÍCULO 5º: SUGERIR, asimismo, a la DPVyU. la implementación de mecanismos ágiles de auxilio habitacional, utilizando figuras como comodato, locación o adjudicación directa de inmuebles, entre otros posibles, a personas trasplantadas que se

R



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

encuentren en situaciones de emergencia habitacional y donde la falta de una vivienda digna ponga en riesgo su salud y hasta su vida.

ARTÍCULO 6º: RECOMENDAR, a su vez, a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo informe a la población, de manera pública, notoria, e inclusiva, la realización de los sorteos y las inscripciones así como el mecanismo para realizar la actualización de datos, ya que un número considerable de personas con discapacidad, muchas veces por limitaciones propias de su discapacidad o por desconocimiento, no tienen acceso a la información necesaria a los fines de poder mantener actualizados sus datos lo que trae como consecuencia su exclusión en los sorteos, y, en ocasiones, sin siquiera tener conocimiento de ello.

ARTÍCULO 7º: Enviar copia de la presente Resolución conjuntamente con la Resolución 021 a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

ARTÍCULO 8º: Remitir copia de la presente Resolución y de la Resolución N° 021 supra mencionada, al peticionante, para su conocimiento.

ARTÍCULO 9º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 10º: Proceder al archivo del expediente previo haber realizado lo resuelto en los artículos precedentes (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 11º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



  
Dr. RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE